



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000097-2022-DGDP/MC de fecha 17 de junio de 2022; la Carta N° 000236-2022-DGDP/MC de fecha 20 de junio de 2022; el Acta de Notificación Administrativa N° 4065-1-1 de fecha 23 de junio de 2022 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, se declaró Ambiente Urbano Monumental, integrante del Patrimonio Monumental de la Nación, entre otros, a la "Plaza, Arquería e Iglesia del Señor de Luren", ubicada en la Mz. B, Lote 01 del distrito, provincia y departamento de Ica. Cabe indicar que dicha iglesia se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Ica, en la Partida N° 07108973, a favor de la Diócesis de Ica;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000012-2022-SDPCIC/MC de fecha 31 de marzo de 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Juan Eduardo Bellido Figueroa, identificado con DNI N° 76015589 (**en adelante, el administrado**), por ser el presunto responsable de la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del Ambiente Urbano Monumental constituido por la Iglesia del Señor de Luren, toda vez que se realizó un grafiti con la nomenclatura "ICA GRONE", de una longitud de 1.20 m., con una altura de 0.50 m., pintado con aerosol de color negro, en el cerco perimetral de la Iglesia, que da hacia la Av. Cutervo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000097-2022-DGDP/MC de fecha 17 de junio de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de **multa ascendente a 0.5 UIT**, contra el Sr. **JUAN EDUARDO BELLIDO FIGUEROA**, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del Ambiente Urbano Monumental constituido por la Iglesia del Señor de Luren, en cuyo cerco perimetral, que da hacia la Av. Cutervo, se realizó un grafiti con la nomenclatura "ICA GRONE", pintado con aerosol de color negro; infracción imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000012-2021-SDPCIC/MC de fecha 31 de marzo de 2022.
- **Imponer** al administrado, **como medida correctiva** destinada a revertir la infracción administrativa cometida, que: **1)** presente ante la Dirección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Desconcentrada de Cultura de Ica, un proyecto de adecuación, sobre la rehabilitación del área afectada por el grafiti, a fin de que dicha Dirección evalúe y autorice el proyecto y, finalmente **2)** Ejecute el proyecto de rehabilitación autorizado, ciñéndose a las especificaciones técnicas que dicha área determine, de manera que el área afectada, quede limpia y sin rastros del aerosol con el cual se realizó el grafiti.

Que, mediante Carta N° 000236-2022-DGDP/MC de fecha 20 de junio de 2022, se remitió al administrado, en su domicilio real consignado en su DNI, la Resolución Directoral N° 000097-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados el 23 de junio de 2022, dejándose constancia, en el acta de notificación, de los datos y firma de la persona que recibió los documentos, de su vínculo con el administrado y de la fecha y hora en que se realizó la diligencia;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000097-2022-DGDP/MC de fecha 17 de junio de 2022;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

Que, de otro lado, de la lectura de la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000097-2022-DGDP/MC, se advierte que, por error, se hizo referencia a la "Resolución Subdirectoral N° 000012-~~2021~~-SDPCIC/MC", cuando lo correcto es "Resolución Subdirectoral N° 000012-~~2021~~-SDPCIC/MC";

Que, frente a ello, corresponde señalar que los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212 del TUO de la LPAG, establecen que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

Que, habiéndose advertido el error material señalado, corresponde rectificarlo, de acuerdo al marco normativo expuesto y de conformidad con los principios del Debido Procedimiento e Impulso de Oficio, recogidos en los numerales 1.2 y 1.3 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; toda vez que su subsanación no afecta, ni modifica lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 000097-2022-DGDP/MC de fecha 17



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

de junio de 2022, dado que el objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, se mantiene, al permanecer inalterable la decisión de imponer una sanción de multa y medida correctiva contra el administrado Juan Eduardo Bellido Figueroa, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del Ambiente Urbano Monumental constituido por la Iglesia del Señor de Luren, en cuyo cerco perimetral, que da hacia la Av. Cutervo, se realizó un grafiti con la nomenclatura "ICA GRONE", pintado con aerosol de color negro; infracción imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000012-2022-SDPCIC/MC de fecha 31 de marzo de 2022;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida** la Resolución Directoral N° 000097-2022-DGDP/MC de fecha 17 de junio de 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Juan Eduardo Bellido Figueroa mediante la Resolución Subdirectoral 000012-2022-SDPCIC/MC de fecha 31 de marzo de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Rectificar, con efecto retroactivo, el error material** cometido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000097-2022-DGDP/MC de fecha 17 de junio de 2022, al haberse citado, de forma errada, la "Resolución Subdirectoral N° 000012-~~2021~~-SDPCIC/MC", cuando lo correcto es "Resolución Subdirectoral N° 000012-~~2021~~-SDPCIC/MC", manteniéndose inalterable el resto del contenido de dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al administrado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**  
**MAURICIO ERNESTO CASTILLO SERRANO**  
DIRECTOR GENERAL (e)<sup>1</sup>

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Secretaría General N° 000115-2022-SG/MC de fecha 25 de julio de 2022, se designó al Sr. Mauricio Ernesto Castillo Serrano, para que, en adición a sus funciones, ejerza temporalmente, las correspondientes al cargo de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, del 25 al 31 de julio de 2022.